

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Y

TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.

**PARA LA ADHESIÓN AL PROCEDIMIENTO
DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO
8 DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS
INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE
TELECOMUNICACIONES EN EL INTERIOR
DE LOS EDIFICIOS, APROBADO POR REAL
DECRETO 346/2011, DE 11 DE MARZO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y
PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.**

En Madrid, a 19 de julio de 2011

REUNIDOS

De una parte, **don Juan Junquera Temprano**, Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 656/2011, de 9 de mayo, y actuando en nombre y representación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en virtud de las competencias delegadas en el punto Cuarto, apartado a), de la Orden ITC/2783/2010, de 28 de octubre,

Y de otra, **don Juan Cofiño González**, Director del Área Jurídica de Telecable de Asturias, S.A.U., con domicilio a estos efectos en Gijón, calle Profesor Potter, 190, provisto de D.N.I. nº 10578602-M, en nombre y representación de TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., con C.I.F. nº A- 74025560, en virtud de la escritura de poder otorgada por el Notario de Oviedo, don Luis Ignacio Fernández Posada, con número 1.691 de su protocolo y de fecha 25 de junio 2007.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto

EXPONEN

Primero Que, con fecha 1 de abril de 2011 fue publicado, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el Interior de las Edificaciones (en adelante el Reglamento de ICT).

Segundo Que el mencionado Reglamento de ICT establece, en su artículo 8, la posibilidad de que, por Orden, se pueda regular un procedimiento de consulta e intercambio de información entre los proyectistas de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) y los operadores de telecomunicaciones que desplieguen red en la zona en la que se va a construir la edificación, y ello en orden a:

- posibilitar que las infraestructuras de telecomunicación que deben incorporarse a las edificaciones permitan que la oferta de servicios de telecomunicación dirigida a los usuarios finales, en régimen de libre competencia, sea lo más amplia posible.
- confirmar la ubicación más idónea de la arqueta de entrada de la ICT.

La mencionada consulta del proyectista de la ICT hacia los operadores de telecomunicación pertinentes en la zona donde se va a construir la edificación, incluirá una pregunta relativa a los tipos de redes que formando parte del proyecto técnico original de la ICT, no tienen previsto utilizar para proporcionar servicios de telecomunicación a sus potenciales usuarios.

Tercero Que, con fecha 10 de junio, se ha aprobado la Orden ITC/1644/2011, por la que se desarrolla el Reglamento de ICT.

Cuarto Que el artículo 3 de la mencionada Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, establece el procedimiento detallado de consulta e intercambio de información antes reseñado, entre los proyectistas de ICT y los operadores de telecomunicaciones con despliegue de red en la zona en la

que se va a construir la edificación, disponiendo expresamente que los operadores que deseen adherirse al indicado procedimiento deberán suscribir al efecto un Convenio con la Administración de Telecomunicaciones.

Quinto Que también de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de ICT y en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento, corresponde, entre otras, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la gestión de forma transparente, a través de los procedimientos establecidos al efecto en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, del procedimiento de consulta e intercambio de información entre los proyectistas de ICT y los operadores de telecomunicaciones con despliegue de red en la zona en la que se va a construir la edificación y, en consecuencia, la suscripción de los convenios que permiten la adhesión de dichos operadores al citado procedimiento.

Sexto Que, sobre las bases anteriormente expuestas, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., de común acuerdo suscriben el presente Convenio, desarrollado en base a las siguientes

CLÁUSULAS

I. Objeto del Convenio:

El objeto del presente Convenio es acordar la adhesión de TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U. (en adelante TELECABLE) al procedimiento de consulta e intercambio de información entre los proyectistas de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT) y los operadores de telecomunicaciones previsto por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el Acceso a los Servicios de Telecomunicación en el Interior de las Edificaciones, gestionado por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante SETSI).

II. Validez del Convenio.

II.1. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio tendrá validez desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula. A partir de dicha fecha, el Convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales si no media denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento, inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

II.2. Resolución anticipada.

Cualquiera de las partes podrá resolver anticipadamente el presente Convenio a la finalización de cada año de vigencia que forman parte del plazo inicial previsto, previa notificación a la otra parte, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario con, al menos, tres meses de antelación, surtiendo efectos la misma a partir del día 1 de enero del año siguiente.

También podrá resolverse anticipadamente el Convenio, quedando por tanto sin efecto, ante el incumplimiento constatado de las condiciones establecidas en el mismo.

III. Ámbito de aplicación del Convenio.

El presente Convenio será de aplicación en todas aquellas zonas geográficas en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Esté prevista la construcción de una edificación sujeta al ámbito de aplicación de la legislación de ICT.
- b) El proyectista de la ICT de la edificación haya instado la consulta.
- c) Con carácter previo, TELECABLE haya manifestado su interés en ser consultado en dicha zona geográfica.

La citada declaración de interés por parte de TELECABLE, será efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula IV del presente Convenio.

IV. Desarrollo de las funciones previstas en el presente convenio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, la SETSI incluirá, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los servicios y aplicaciones, incluyendo los procedimientos y formularios precisos, necesarias para:

IV.1. La elección de zonas geográficas de interés para la consulta.

Inicialmente TELECABLE seleccionará las zonas geográficas de interés para la consulta utilizando el servicio que pondrá a su disposición el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de su sede electrónica. Esta carga inicial, será efectuada por TELECABLE en un plazo no superior a siete días a partir de la firma del presente Convenio.

La SETSI pondrá a disposición de TELECABLE un servicio a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que le permita actualizar, de forma personalizada, las zonas geográficas para las que TELECABLE desea recibir las citadas consultas. Tanto para la carga inicial como para las actualizaciones de estas zonas geográficas se tomará como unidad de referencia la provincia.

Las características, condiciones y forma de delimitar las zonas geográficas de interés se encuentran recogidas en el Anexo I de este Convenio.

IV.2. Gestionar el procedimiento de consulta e intercambio de información.

- a) La SETSI pondrá a disposición de los proyectistas de ICT que deseen instar una consulta hacia los operadores con despliegue de red un formulario Web, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que les permita identificar inequívoca y adecuadamente la promoción de la ICT en cuestión, incluyendo la posibilidad de anexar planos de situación para la arqueta de entrada de la ICT, y de realizar la consulta exigida en el Reglamento de ICT.
- b) La SETSI pondrá a disposición de los operadores con despliegue de red un formulario Web, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que les permita contestar de forma inequívoca y completa a las consultas que les hayan dirigido los

proyectistas de ICT, incluyendo la posibilidad de anexas planos alternativos de situación para la arqueta de entrada de la ICT.

Las condiciones y forma de utilizar los citados formularios se encuentran recogidas en el Anexo II de este Convenio.

IV.3. Determinar las zonas geográficas de despliegue.

La SETSI facilitará a TELECABLE, un servicio que le permita definir y actualizar las localidades donde tiene despliegue de red a los efectos de facilitar al proyectista de la ICT, a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la información necesaria para cumplir lo dispuesto en el artículo 9.1 del Reglamento de ICT, en el caso de que su consulta no fuera respondida por ninguno de los operadores a los que se haya trasladado. Para la definición de estas zonas geográficas se tomará como unidad de referencia el municipio.

Las características, condiciones y forma de utilizar el servicio se encuentran recogidas en el Anexo III de este Convenio.

IV.4. Realizar la gestión de usuarios por parte de los operadores.

La SETSI pondrá a disposición de los operadores una aplicación que es permita en todo momento dar de alta o baja usuarios autorizados para la utilización de la plataforma informática definida en este Convenio.

Esta aplicación será utilizada por los usuarios administradores comunicados a la SETSI por los distintos operadores, según se recoge en el Anexo IV de este Convenio.

Inicialmente, TELECABLE, comunicará las personas designadas para actuar como usuarios administradores. Cuando sea necesaria su sustitución se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo V del presente Convenio.

V. Compromisos y obligaciones de TELECABLE

En virtud del presente Convenio TELECABLE se compromete a:

- V.1. Responder antes de 30 días naturales a cualquier consulta que, correctamente instada por un proyectista de ICT, le sea remitida a través del servicio proporcionado por la plataforma desarrollada y gestionada por

la SETSI para soportar el procedimiento de consulta e intercambio de información contemplado en el artículo 8 del Reglamento de ICT. La respuesta se realizará cumplimentando de forma completa el formulario proporcionado para tales efectos por el mencionado servicio y tramitándolo por el procedimiento establecido en el Anexo II a este Convenio.

- V.2. Respetar la respuesta anterior, haciendo uso del/los portador/es interesados en la misma, cuando acceda con su red pública al edificio al que la misma se refiera, con plena garantía del cumplimiento de sus obligaciones regulatorias con los usuarios del edificio que le soliciten servicios de telecomunicaciones.
- V.3. Definir y actualizar las zonas geográficas (provincias) para las que está interesado en recibir las consultas de los proyectistas de ICT de acuerdo con el procedimiento y condiciones contemplados en la cláusula IV.1 de este Convenio.
- V.4. Comunicar a la SETSI la dirección de correo electrónico a la que desea que les sea remitida la información relacionada con las consultas recibidas en la plataforma para TELECABLE.
- V.5. Facilitar a la SETSI los datos de los usuarios administradores que, en representación suya y, a estos efectos, van a gestionar mediante la aplicación correspondiente el grupo de usuarios del operador autorizado a usar la plataforma.
- V.6. Designar sus representantes en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.
- V.7. Definir y actualizar las zonas geográficas para las que dispone de despliegue de red, de acuerdo con el procedimiento y condiciones contemplados en la cláusula IV.3 de este Convenio.

VI. Compromisos y obligaciones de la SETSI

En virtud del presente Convenio la SETSI se compromete a:

- VI.1. Facilitar gratuitamente a TELECABLE el uso de su plataforma electrónica como canal de comunicación preciso para la aplicación del presente

Convenio. En particular, dicha plataforma reenviará, de forma electrónica, a TELECABLE las consultas formuladas por los proyectistas, y las respuestas a éstas en su caso recibidas de TELECABLE. Si todas las respuestas de todos los operadores consultados se reciben antes de treinta días naturales, dicha respuesta será reenviada en el momento en que se reciba la respuesta del último operador. En caso de no recibirse alguna respuesta, el reenvío de las recibidas se producirá una vez transcurridos treinta días desde el momento en que se efectuó la consulta. Si no se produce ninguna respuesta por parte de los operadores consultados, se comunicará esta circunstancia al autor de la consulta.

VI.2. Resolver las incidencias imputables al funcionamiento de la plataforma que soporta el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula VII de este Convenio.

VI.3. Designar sus representantes en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

VII. Resolución de incidencias.

Se establece un plazo máximo de siete días naturales para la resolución de cualquier incidencia de tipo informático que se produzca en la plataforma de servicio que soporta el procedimiento de consulta e intercambio de información objeto del presente Convenio. A tal fin, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio proveerá los recursos necesarios para que la resolución de las incidencias se produzca en el más breve plazo de tiempo posible.

VIII. Incumplimientos del Convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de faltas y sanciones, la falta de respuesta a la consulta por parte de TELECABLE, de forma reiterada y sin justificación, así como el incumplimiento no justificado de las obligaciones fijadas en el Convenio, podrá concluir con resolución anticipada del mismo y, en consecuencia, con la exclusión de TELECABLE de la lista de operadores a los que se ofrece el servicio de consulta objeto del Convenio.

IX. Comisión de Seguimiento.

Los firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros, dos por cada entidad. Ambas entidades podrán incorporar a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, hasta un máximo de dos técnicos por cada parte, cuando la especificidad de los temas a tratar en las reuniones así lo aconseje.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y al menos una vez al año, y se encargará de realizar un seguimiento de los procedimientos, encargos y tareas realizadas, estudiando y proponiendo, en su caso, las posibles modificaciones y/o mejoras al presente convenio para el mejor aprovechamiento de los recursos.

La Comisión de Seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, según lo dispuesto en la cláusula XV de este Convenio.

X. Modificación del Convenio

El presente Convenio se revisará, parcial o totalmente, a petición escrita de cualquiera de las Partes dirigida a la otra, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- X.1.** Cambios normativos en materia de ICT, que afecten a este Convenio.
- X.2.** Modificación de las condiciones técnicas o regulatorias sobre el procedimiento de consulta e intercambio de información de ICT, por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con la normativa vigente.
- X.3.** Modificación o transformación de la inscripción que ostenta TELECABLE en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, siempre que dicha circunstancia le imposibilite para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

X.4. Otros cambios sustanciales de las circunstancias que afecten al Convenio.

XI. **Cesión del Convenio.**

XI.1. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones derivadas de este Convenio sin la previa aceptación escrita de la otra. Cualquier intento en este sentido será nulo.

XI.2. Nada de lo contenido en este Convenio será interpretado como cesión o transferencia de derecho alguno.

XII. **Adhesión de las Comunidades Autónomas al Convenio.**

Al presente convenio, se podrán adherir las Comunidades Autónomas que tengan traspasadas las funciones de tramitación y gestión de los expedientes relativos a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y que soliciten su adhesión.

La adhesión de estas entidades se realizará con la firma de la correspondiente adenda al presente convenio.

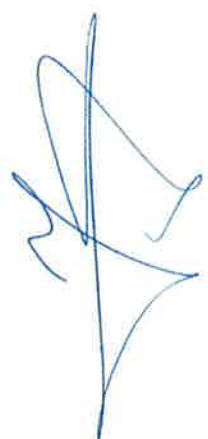


XIII. **Confidencialidad y datos de carácter personal.**

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo y aplicación del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a no revelar a ningún tercero, salvo consentimiento previo y escrito de la otra parte, y a mantener como confidencial la información técnica que se utilice en el marco del presente Convenio.

Ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los



derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

XIV. Imagen corporativa.

Los medios utilizados para desarrollar el procedimiento de consulta bajo este convenio (plataforma telemática, etc.), así como los medios para la difusión del servicio podrán incluir los logos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la SETSI, así como el de TELECABLE.

XV. Fuero.

Las partes, con renuncia al fuero que les corresponda o pudiera corresponder en el futuro, se someten expresamente, para toda cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y siempre que no fuera posible evitar la discrepancia en la resolución de los conflictos, a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman ambas partes el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo del documento.

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES Y PARA
LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN,**



Juan Junquera Temprano

**POR TELECABLE DE
ASTURIAS, S.A.U.,**



Juan Cofiño González

**ANEXO I:
ESPECIFICACIÓN DEL MODO DE DELIMITACIÓN DE
LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DE INTERÉS**

El servicio de Gestión de Provincias tiene como fin el que el operador que despliega red pueda determinar las provincias en las que tiene interés en recibir consultas procedentes de los proyectistas de ICT.

Un operador que despliega red que tenga interés en una provincia podrá recibir consultas que hagan los proyectistas acerca de futuros proyectos en dicha provincia, por lo que el operador que despliega red deberá marcar aquéllas de las que desea recibir consultas.

Para acceder a esta funcionalidad, el usuario deberá utilizar un certificado digital válido reconocido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y tener un perfil de administrador en la plataforma.

Al acceder a la aplicación, aparecerán los datos identificativos del operador así como las provincias en las que a esa fecha tiene interés en ser consultado. El usuario podrá entonces modificar esas provincias pertinentemente y guardar los cambios realizados para que se almacenen en base de datos.

Esta aplicación se utilizará por los operadores para la carga inicial de las provincias de interés, operación indispensable para que le puedan llegar consultas de proyectistas.

**ANEXO II:
ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA**



El servicio de consulta permite a los proyectistas, mediante el formulario correspondiente, realizar consultas a los operadores sobre su previsión de despliegue de servicios así como localización óptima de la arqueta de entrada. Se complementa con otro formulario de respuesta de los operadores a las consultas recibidas.

En el formulario de consulta que rellenará el proyectista deberán cumplimentarse los siguientes datos:

- Datos del solicitante (NIF, Nombre y Apellidos), dirección completa y dirección de correo electrónico a la que será enviada el mensaje de aviso de respuesta a su consulta.
- Datos de la obra, incluyendo el nombre del promotor, las coordenadas geográficas y la dirección de la obra (siendo obligatorio completar la provincia y el municipio), así como las fechas previstas de inicio y fin de la misma.
- Documento (en formato PDF) con un esquema de la ubicación para la arqueta de entrada propuesta.

Una vez sean firmados los datos con el certificado digital del usuario, será enviado un correo a los operadores interesados en la provincia de la obra objeto de consulta. En él se incluirán los datos necesarios para acceder a la información de la consulta y poder dar así una respuesta a la misma.

Por su parte, en el formulario de respuesta que rellenarán los operadores interesados deberán cumplimentarse los siguientes datos:

- Nº Expediente al que corresponde la respuesta, que el operador podrá obtener del correo electrónico recibido avisándole de la consulta.
- Determinar si la ubicación propuesta de la arqueta de entrada se considera correcta o no, en cuyo caso deberá aportar un documento (en formato PDF) con un esquema de la ubicación correcta.
- Determinar si tiene o no intención de ofrecer servicio en dicha promoción, así como los medios portadores que **no** van a ser utilizados.

- Datos de contacto con el operador, incluyendo la persona de contacto, el teléfono y el correo electrónico.

Una vez todos los operadores interesados en la provincia de la obra hayan dado respuesta a la consulta o bien haya vencido el plazo para la misma, será enviado un correo al proyectista informándosele. Éste deberá seguir las instrucciones del mismo para acceder al expediente dónde se hayan recogido las respuestas de los diferentes operadores.

Con periodicidad semanal se enviará a los operadores un correo electrónico informándoles de las consultas que tienen pendientes de resolver.

Para la utilización de estos formularios los usuarios deberán disponer de un certificado válido reconocido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



**ANEXO III:
ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ZONAS
GEOGRÁFICAS DE DESPLIEGUE**



El servicio consistirá en el suministro, por correo electrónico dirigido al representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en la Comisión de Seguimiento del Convenio y con carácter mensual, por parte de los operadores con despliegue de cable coaxial de un fichero que recoja los municipios donde existe despliegue de su red.

El formato del fichero será el de una hoja de cálculo estructurada en las tres columnas siguientes:

TÍTULO	DESCRIPCIÓN	VALOR
Provincia	Provincia de despliegue	Lista seleccionable
Municipio	Municipio de despliegue	Lista seleccionable
Coaxial	Campo que indica si existe o no el despliegue de cable coaxial	Vacío: Si no existe el despliegue X: Si existe el despliegue

El operador seleccionará en primer lugar la provincia y seguidamente el municipio a través de las listas desplegables. A continuación, marcará en la celda correspondiente de la columna *coaxial* una X para indicar que en ese municipio existe el despliegue de la tecnología de acceso de cable coaxial.

Con el fin de facilitar su cumplimentación, es posible utilizar las funciones habituales de búsqueda, selección múltiple y relleno de celdas propias de las hojas de cálculo. No obstante, se recomienda extremar el cuidado en la utilización de estas funcionalidades para evitar que se produzcan errores en la introducción de los datos.

ANEXO IV:
GESTIÓN DE USUARIOS AUTORIZADOS A USAR LA PLATAFORMA POR PARTE DE LOS OPERADORES



El servicio de Gestión de Usuarios tiene como objeto el permitir a los operadores dar de alta, baja o modificar los usuarios que desea tengan acceso a la plataforma.

Esta gestión se podrá realizar mediante un formulario diseñado a tal efecto, desde donde los usuarios dados de alta en el sistema con el perfil de administrador podrán gestionar los usuarios del operador, que serán los autorizados a responder a las consultas de los proyectistas accediendo al formulario correspondiente.

Para dar de alta un usuario se deberán completar sus datos personales, incluyendo el NIF, el nombre y el/los apellidos. Para facilitar la gestión de los mismos, el formulario incluirá un filtro de búsqueda.

Todos los usuarios autorizados a utilizar la plataforma deberán disponer de un certificado electrónico válido reconocido por el ministerio.



ANEXO V:
**DECLARACIÓN PARA DESIGNAR USUARIOS
ADMINISTRADORES AUTORIZADOS A USAR LA
PLATAFORMA POR PARTE DE LOS OPERADORES**



Los operadores podrán designar nuevos usuarios administradores de la aplicación soporte del procedimiento de consulta, o dar de baja a los previamente designados, cuando lo estime necesario sin otro requisito que comunicar por escrito al representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, los datos completos del nuevo usuario.

